Fecha de Elaboración: agosto de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

1.1. JUSTIFICACIÓN

Mediante el Decreto Distrital 273 de 2020, derogado y compilado en el Decreto Distrital 650 de 2025, se creó la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, como una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al sector administrativo de coordinación de “Educación”, cuya cabeza es la Secretaría de Educación del Distrito, en cumplimiento de las facultades extraordinarias otorgadas por el Concejo de Bogotá, mediante el artículo 132 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

El citado Decreto Distrital, estableció que la Agencia Atenea es una entidad pública de naturaleza especial, del orden descentralizado y adscrita al sector de Educación, cuyo objeto entre otros es: "*(...) fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior mediante las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media, tecnológica y universitaria, articular la oferta laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad (…)*”.

Para el cumplimiento de este objeto, el artículo 51 del mismo decreto le asigna, entre otras, las funciones de: (i) Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación post-media.; (ii) Coordinar el Sistema Distrital de Educación Post-media, que articule la educación media, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la educación informal, la certificación de competencias y la educación superior, con el objeto de promover el desarrollo sostenible de la ciudad y el cierre de brechas.

De igual manera, se encuentra facultada para (iii) Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos distritales para la transición de la educación media a la superior; y para la articulación entre la educación media y la educación post-media, teniendo en cuenta las posibilidades de acceso de la población a estos niveles, en coordinación con las entidades competentes; (iv) Gestionar y ejecutar estrategias de financiamiento público y/o privado, para promover el acceso, permanencia y articulación en educación post-media, la cual incluye la formación para el trabajo, la educación informal, la educación superior y la certificación de competencias, privilegiando la oferta pública, y (v) Suscribir convenios, asociarse o conformar esquemas asociativos con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno o con personas de derecho privado, y efectuar las transferencias o aportes correspondientes, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 257 de 2006 y las demás normas legales que modifiquen, adicionen o regulen la materia.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://atenea.atenea.gov.co/

Estas competencias, de naturaleza técnica y especializada, le otorgan a Atenea una posición institucional dentro del Distrito para la implementación de programas de educación posmedia.

Por su parte, el Acuerdo 740 de 2019 del Concejo de Bogotá, "por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las Localidades de Bogotá" establece que las Alcaldías Locales son una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsables de las competencias asignadas a los/as alcaldes/as locales y se ocupan de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades, así como de ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital. En este sentido, son funciones de las Alcaldías Locales, entre otras, planear estratégicamente los asuntos propios relativos a sus competencias y la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local en el marco de los Planes de Desarrollo Local y de los lineamientos y prioridades del Distrito Capital, además de contribuir a las metas del Plan Distrital de Desarrollo.

El Acuerdo ibidem también establece como competencia de los/as alcaldes/as locales la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo Local en concurrencia con el Plan Distrital de Desarrollo, las cuales deben responder a los principios administrativos de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de coordinación del nivel central con el local. De igual manera, dispone que en cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio y que, con cargo a los recursos del Fondo, se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Para el cumplimiento de estas funciones, en virtud del artículo 654 del Decreto Único del Sector Gobierno 642 de 2025, el Alcalde Mayor delegó en los/as alcaldes/as locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos de los Fondos. Por consiguiente, los Fondos de Desarrollo Local se encuentran facultados para ejecutar recursos mediante la celebración de contratos y convenios que permitan la implementación de programas y proyectos de inversión a nivel local. En este sentido, su competencia comprende la posibilidad de concurrir financieramente y gestionar instrumentos jurídicos que viabilicen la ejecución de intervenciones orientadas, dentro de otros, al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Así pues, las partes cuentan con plena competencia para la suscripción del convenio interadministrativo que se motiva a través del presente estudio previo, y su objeto y finalidad se encuentra alineado con los principios que orientan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en particular los de **oportunidad**, conveniencia y eficiencia, en la medida en que constituye un instrumento idóneo para canalizar recursos y ejecutar de manera ágil y articulada.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

La procedencia del convenio interadministrativo se sustenta en la existencia de un fin común entre las partes: ampliar oportunidades de acceso y permanencia en educación posmedia para jóvenes de la localidad, mediante la concurrencia de recursos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y capacidades técnicas, operativas y administrativas de la Agencia Atenea, sin que el instrumento se limite a la adquisición ordinaria de un servicio.

RELACIÓN ENTRE PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO Y PLANES DE DESARROLLO LOCAL EN BOGOTÁ

La relación entre el Plan Distrital de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Local, resulta ser una relación de subordinación, articulación y complementariedad, que tiene como fundamento la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y el régimen especial del Distrito Capital.

Desde la perspectiva constitucional, el artículo 339, es preciso en establecer que, las entidades territoriales, deben adoptar planes de desarrollo para orientar la acción pública y las inversiones estatales. A su vez, el sistema de planeación colombiano está regido por los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad entre los distintos niveles territoriales.

Así, la Ley 152 de 1994 -Ley Orgánica del Plan de Desarrollo-, dispone que los planes de desarrollo territoriales deben guardar coherencia con los planes de nivel superior y con las políticas públicas que los orientan, señalando que los planes de desarrollo de las entidades territoriales deben elaborarse siguiendo los criterios de la ley y manteniendo coherencia con las políticas y estrategias de los niveles superiores de planeación. De lo anterior, se desprende que, el Plan Distrital de Desarrollo, constituye el instrumento general de planeación del Distrito Capital; los Planes de Desarrollo Local, deben armonizarse con las metas, programas y estrategias definidas en el plan distrital; y, por supuesto, las localidades deben formular objetivos afines al Plan Distrital de Desarrollo.

De otro lado, el Decreto Ley 1421 de 1993, creó el esquema de descentralización territorial interna de Bogotá mediante localidades y juntas administradoras locales. Conforme dicha norma, las localidades no son entidades territoriales autónomas; forman parte de la estructura administrativa del Distrito Capital y, por ello, la planeación local se desarrolla dentro del marco de la planeación distrital, los Fondos de Desarrollo Local financian proyectos que ejecutan y concretan objetivos del Plan Distrital en cada territorio y, las Juntas Administradoras Locales y los alcaldes locales, participan en la formulación y adopción de los Planes de Desarrollo Local, con sujeción a las directrices distritales.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente mencionar que, el Plan Distrital de Desarrollo, define la visión estratégica, objetivos, metas sectoriales y distribución general de inversiones para todo Bogotá, mientras que los Planes de Desarrollo Local, concretan en cada localidad, las metas del Plan Distrital, priorizando necesidades específicas del territorio. Por tanto, el Plan

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

de Desarrollo Local no es un instrumento independiente, sino un instrumento de ejecución territorial del Plan Distrital.

1.1.1. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN POSMEDIA

1.1.1.1. JÓVENES A LA E:

Jóvenes a la E (antes Jóvenes a la U) es la principal estrategia distrital de acceso y permanencia en educación posmedia, dirigida a jóvenes de hasta 28 años que hayan culminado la educación media. El programa financia programas de educación superior y de educación y formación para el trabajo, e integra apoyos de sostenimiento, estrategias de bienestar integral y mecanismos de acompañamiento para favorecer la culminación de las trayectorias educativas.

Su estructura se articula en tres componentes: acceso, permanencia y retribución social. El primero agrupa los mecanismos orientados a reducir barreras económicas, sociales y académicas para el ingreso a la educación posmedia, incluyendo acciones de fortalecimiento institucional y ampliación de cobertura. El segundo incorpora estrategias de acompañamiento, bienestar integral y apoyos económicos o en especie que favorecen la continuidad de los beneficiarios en sus procesos formativos. El tercero contempla que las y los beneficiarios realizan horas en actividades que le retribuyen socialmente a Bogotá por la financiación otorgada, fomentando su arraigo y sentido de pertenencia.

En educación superior, de acuerdo con el Manual Operativo, el programa contempla mecanismos de financiación tanto para instituciones no oficiales, (Línea de Admisión General y Talentos Excepcionales), así como para instituciones oficiales (Línea de Fortalecimiento del Acceso, la Permanencia y la Calidad en Instituciones Oficiales que ofertan Educación Superior en Bogotá), que contempla la intervención mediante planes de inversión orientados al fortalecimiento del acceso, la permanencia y la calidad, a través de acciones de bienestar estudiantil, mejoramiento de ambientes de aprendizaje, fortalecimiento docente y curricular, y consolidación de capacidades científicas, tecnológicas y de innovación.

El programa también incorpora oferta de Educación y Formación para el Trabajo, promoviendo trayectorias pertinentes y articuladas con las necesidades sociales y productivas de la ciudad. De este modo, Jóvenes a la E se constituye en un instrumento integral para ampliar oportunidades educativas, fortalecer el talento humano y reducir brechas de acceso a la educación posmedia.

a. Componente de Educación Superior

Para el desarrollo del componente, el programa Jóvenes a la E implementa tres líneas a saber:

- *Admisión general* que contempla la financiación de cupos en programas técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios en Instituciones de Educación

Superior no oficiales; en ese sentido, el programa financia la matrícula académica de los beneficiarios seleccionados mediante los criterios y mecanismos definidos por la Agencia Atenea en las respectivas convocatorias públicas, que reconocen la vulnerabilidad socioeconómica de los individuos y su mérito académico. En esta línea las instituciones no oficiales son seleccionadas a partir de invitaciones públicas lideradas por la Agencia y mediante un mecanismo que contempla el Índice de Selección de Oferta de Educación Superior- ISOES construido por la Agencia, que de manera objetiva permite la valoración de los programas de educación superior en la ciudad por su pertinencia, calidad, permanencia y proyección laboral. Así mismo, las instituciones no oficiales podrán realizar aportes sobre el costo de los cupos de acuerdo con los criterios establecidos por la Agencia en la invitación pública correspondiente.

- *Línea de Talentos Excepcionales,* que también financia cupos en programas de educación superior, pero se encuentra dirigida a jóvenes con capacidades y talentos excepcionales del Distrito, en cumplimiento de los Acuerdos Distritales vigentes. Los jóvenes con capacidades y Talentos Excepcionales seleccionan la institución y el programa de su interés de manera preferente en las convocatorias pública realizadas por la Agencia. La participación de las instituciones también se desarrolla mediante las invitaciones públicas realizadas por la Agencia Atenea y de acuerdo con los requisitos que establece la Agencia para la adecuada implementación de la línea.

- *La Línea de Fortalecimiento del Acceso, la Permanencia y la Calidad en Instituciones Oficiales de Educación Superior en Bogotá*, tiene como propósito la financiación de planes de inversión orientados al fortalecimiento institucional y al desarrollo de trayectorias educativas integrales. En esta línea, el acceso se concibe como una estrategia integral que trasciende la financiación de la matrícula (que ya se cubre desde la Política de Gratuidad) e incorpora acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades de las instituciones oficiales con el mejoramiento de los ambientes de aprendizaje y de bienestar estudiantil y la consolidación de condiciones académicas y tecnológicas que impactan directamente a la población beneficiaria de Jóvenes a la E, e indirectamente a la comunidad académica. Por su parte, la permanencia comprende el desarrollo de estrategias, apoyos y acciones de acompañamiento orientadas a promover la continuidad, el bienestar y la graduación de los beneficiarios del programa, especialmente de aquellos que enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad social, económica o académica.

 Las inversiones que se financian en esta línea se desarrollan a través de sublíneas estratégicas asociadas al bienestar estudiantil integral, el mejoramiento de ambientes de aprendizaje, el fortalecimiento de la calidad docente y curricular, y la consolidación

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

de ecosistemas de ciencia, tecnología e innovación, generando beneficios tanto para estudiantes priorizados como para la comunidad académica en general.

Para la implementación de los planes de inversión, la Agencia Atenea define un valor de referencia por beneficiario para cada institución oficial, calculado a partir de la propuesta de plan de inversión presentada por las instituciones en las diferentes sublíneas, criterios técnicos, financieros y operativos relacionados. Este valor constituye un instrumento de planeación y financiación que permite estructurar un valor de referencia orientado no solo a cubrir necesidades asociadas a la atención de los beneficiarios directos del programa, sino también a fortalecer las condiciones institucionales requeridas para garantizar mayores niveles de acceso, permanencia y calidad en la educación superior oficial. De esta manera, las inversiones generan impactos tanto individuales como institucionales, contribuyendo al fortalecimiento sostenible de la oferta educativa pública en la ciudad y al mejoramiento de las trayectorias educativas de los estudiantes.

b. Línea de Educación y Formación para el Trabajo

La Educación y Formación para el Trabajo es un componente fundamental del sistema de educación posmedia, orientado al desarrollo de conocimientos, habilidades y competencias que favorecen la inserción, permanencia y movilidad laboral de las personas. Esta línea integra la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y las ofertas del Subsistema de Formación para el Trabajo, promoviendo trayectorias formativas pertinentes y articuladas con las necesidades sociales, económicas y productivas de la ciudad.

En el marco del programa Jóvenes a la E, esta línea facilita el acceso y la permanencia en procesos formativos orientados al fortalecimiento de competencias ocupacionales y técnicas, contribuyendo al mejoramiento de los perfiles de empleabilidad de la población beneficiaria y a la generación de oportunidades de desarrollo personal y productivo. La oferta se estructura bajo criterios de pertinencia, calidad y articulación con el sector productivo, e incorpora componentes prácticos y experiencias de aprendizaje en contextos reales de trabajo que estrechan el vínculo entre formación y empleo.

En concordancia con la Política Pública Distrital de Educación 2022-2038 y el Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 *Bogotá Camina Segura*, esta línea contribuye al cierre de brechas sociales, al fortalecimiento del talento humano y a la ampliación de oportunidades educativas para la población joven. Complementariamente, permite la articulación con estrategias distritales dirigidas a poblaciones con mayores barreras de acceso, favoreciendo su inclusión educativa, continuidad en los procesos formativos y vinculación productiva.

Nota 1: La información detallada del programa Jóvenes a la E puede ser consultada en sus documentos reglamentarios que se publican en la página web de la Agencia, sin embargo, su

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

Manual Operativo vigente para el componente de educación superior, que establece su ciclo y las líneas de participación se aloja aquí: https://agenciaatenea.gov.co/sites/default/files/2025-08/M1_EP_Manual_Operativo_Jovenes_E_V6_0.pdf. Así mismo, el Lineamiento Operativo para la Implementación de la línea de fortalecimiento del acceso, la permanencia y la calidad de instituciones oficiales que ofertan educación superior en Bogotá, puede ser consultado en https://www.agenciaatenea.gov.co/sites/default/files/2025-09/L15_EP%20Lineamiento_Operativo_Para_Implementacion_Linea_Fortalecimiento_Acceso_Permanencia_Calidad_Instituciones_Oficiales_Ofertan_Educacion_Superior_Bogota_V3.pdf. Finalmente, el Manual Operativo vigente para el componente de Educación y Formación para el Trabajo puede ser consultado en: https://agenciaatenea.gov.co/sites/default/files/2025-04/M4_EP_Manual_Operativo_Programa_Jovenes_E_Capitulo_programas_Educaci%C3%B3n_Formacion_Trabajo_V1.pdf

Nota 2: La información detallada relativa al proceso de dispersión de apoyos económicos y en especie puede ser consultada en el siguiente enlace: https://agenciaatenea.gov.co/sites/default/files/2025-12/G2_EP_Guia_Operativa_Dispersion_Apoyos_Economicos_Apoyos_Especie_V6.pdf

Nota 3: La información detallada relativa al proceso de dispersión de apoyos en especie de transporte puede ser consultada en el siguiente enlace: https://www.agenciaatenea.gov.co/sites/default/files/2025-04/L22_EP%20Lineamiento_Operativo_Entrega_Apoyos_Especie_Transporte_V1_0.pdf

c. Financiación del Programa Jóvenes a la E

En desarrollo de las funciones asignadas a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, y con el propósito de ampliar las oportunidades de acceso, permanencia y graduación en la educación posmedia, el programa Jóvenes a la E se financia mediante la concurrencia de recursos provenientes de diferentes entidades públicas del orden distrital y regional. Este esquema de financiación permite articular capacidades técnicas, operativas y financieras para fortalecer la cobertura del programa y focalizar la atención en poblaciones y territorios priorizados, en concordancia con las metas de acceso a oportunidades educativas definidas en los instrumentos de planeación distrital y local.

El esquema de concurrencia que busca implementarse bajo la suscripción del convenio que se persigue, permite que, bajo plena observancia de principios constitucionales y legales de eficiencia, planeación, coordinación, eficacia, economía, responsabilidad, legalidad, celeridad y por supuesto de una adecuada gestión fiscal, se logre impactar en mayor medida, la población beneficiaria de este programa en la localidad de Santa Fe; pero a su vez, la unión de esfuerzos, principalmente presupuestales, permitirá de igual manera, impactar en mayor medida, la población beneficiaria en todo el Distrito Capital, contribuyendo de esta manera al cumplimiento

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

cabal de las metas y programas tanto del plan distrital de desarrollo, como del plan de desarrollo local.

Bajo este modelo, los recursos aportados por las entidades participantes se destinan a la financiación de beneficios asociados al acceso, permanencia y formación de los beneficiarios, así como al fortalecimiento de las condiciones institucionales requeridas para garantizar trayectorias educativas pertinentes y de calidad. La asignación y ejecución de estos recursos se realiza conforme a las condiciones definidas en los instrumentos de cooperación suscritos y a los lineamientos técnicos y operativos establecidos por la Agencia Atenea.

La principal fuente de financiación del programa corresponde a los recursos propios de la Agencia Atenea y a los aportes de los Fondos de Desarrollo Local / Rural, con los cuales la entidad ha suscrito convenios desde la primera convocatoria realizada en 2021. Esta articulación ha permitido ampliar la cobertura del programa y financiar estrategias de acceso, permanencia y fortalecimiento de trayectorias educativas en educación superior y educación posmedia, contribuyendo al cumplimiento de las metas distritales y locales en materia de educación, inclusión social y desarrollo de capacidades.

Este modelo de concurrencia de recursos ha permitido consolidar un esquema de corresponsabilidad institucional para la financiación de la educación posmedia, optimizando el uso de los recursos públicos, generando economías de escala y fortaleciendo la capacidad del Distrito para ampliar las oportunidades educativas de la población beneficiaria. En este sentido, la celebración de convenios interadministrativos se constituye en un instrumento fundamental para articular esfuerzos, maximizar el impacto de la inversión pública y materializar las metas asociadas al acceso, permanencia y graduación en la educación posmedia.

1.1.1.2. LA U EN TU COLEGIO:

La U en Tu Colegio (UTC) es una estrategia de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, orientada a fortalecer la articulación entre la educación media y la educación posmedia mediante programas de formación técnica profesional dirigidos a estudiantes de Instituciones Educativas Distritales. A través de esta estrategia, los estudiantes cursan simultáneamente su formación media y programas técnicos profesionales ofertados por Instituciones de Educación Superior, favoreciendo la construcción temprana de trayectorias educativas y ocupacionales pertinentes.

La estrategia incorpora componentes de acompañamiento y orientación socio ocupacional que promueven la toma de decisiones informadas sobre proyectos de vida, alternativas de formación y oportunidades de inserción laboral. A partir del reconocimiento de intereses, aptitudes y expectativas de los estudiantes, se busca fortalecer su capacidad para planificar y gestionar trayectorias educativas y laborales satisfactorias.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

Su implementación contribuye a diversificar la oferta educativa en las instituciones distritales, promover el tránsito efectivo entre niveles del sistema educativo y fortalecer la permanencia en los procesos formativos. Así mismo, favorece el desarrollo de competencias básicas, transversales y específicas de la formación técnica profesional, mejorando las condiciones de acceso a la educación superior, la empleabilidad y la vinculación productiva de los jóvenes beneficiarios.

De este modo, UTC se consolida como un mecanismo de articulación entre la educación media, la educación superior y el sector productivo, orientado a reducir brechas de acceso a la educación posmedia y generar oportunidades de desarrollo académico, social y económico para los jóvenes de Bogotá.

Nota 4: La información detallada del programa la U en tu Colegio puede ser consultada en https://agenciaatenea.gov.co/sites/default/files/2025-11/M3_%20EP_Manual_Operativo_La_U_en_Tu_Colegio_UTC_Bogota_V3.pdf

1.1.1.3. TALENTO CAPITAL FORMACIÓN

Talento Capital Formación es una estrategia liderada por la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, orientada al fortalecimiento de habilidades, conocimientos y competencias mediante procesos de formación de ciclo corto en el marco de la educación informal. Su propósito es contribuir al cierre de brechas de talento humano, mejorar los perfiles ocupacionales de la población y promover trayectorias educativas pertinentes, alineadas con las necesidades del sector productivo y el desarrollo económico de la ciudad.

La estrategia constituye un mecanismo complementario dentro del sistema de educación posmedia, facilitando el acceso a oportunidades de formación flexibles que favorecen la empleabilidad, el emprendimiento y la generación de ingresos. Así mismo, se encuentra alineada con el Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027 “Bogotá Camina Segura”, particularmente con el objetivo “Bogotá confía en su potencial”, contribuyendo al fortalecimiento de capacidades humanas, la formación para el trabajo y el acceso a oportunidades educativas.

De manera complementaria, Talento Capital Formación se articula con iniciativas distritales dirigidas a poblaciones con mayores barreras de acceso a la educación y al empleo, entre ellas el programa Jóvenes con Oportunidades, fortaleciendo los procesos de inclusión social y productiva mediante acciones de acompañamiento y desarrollo de habilidades que favorecen la permanencia en las rutas de formación y la inserción laboral.

Nota 5: La información detallada del programa Talento Capital Formación puede ser en https://agenciaatenea.gov.co/sites/default/files/2024-12/m2_ep_manual_operativo_programa_talento_capital_formacion_v3.pdf

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

1.1.1.4. ESTRATEGIA DE BIENESTAR INTEGRAL:

La Agencia Atenea ha consolidado una Estrategia de Bienestar Integral orientada a promover la permanencia y culminación de las trayectorias educativas de los beneficiarios de sus diferentes programas, así como a fortalecer condiciones que favorezcan su tránsito progresivo hacia escenarios de desarrollo ocupacional y laboral. Esta estrategia adopta un enfoque multidimensional que busca prevenir la deserción y fortalecer el desarrollo académico, personal y ocupacional de los estudiantes, mediante acciones de prevención, acompañamiento integral y articulación institucional.

La estrategia se fundamenta en procesos de caracterización, seguimiento y acompañamiento de los beneficiarios, apoyados en herramientas de información y mecanismos de identificación temprana de riesgos académicos, socioeconómicos y psicosociales. A partir de esta información se implementan rutas de atención diferenciadas, priorizando a las poblaciones con mayores niveles de vulnerabilidad y articulando acciones con las Instituciones de Educación Superior, Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y demás entidades distritales competentes.

Para el desarrollo de sus objetivos, la estrategia contempla acciones relacionadas con el fortalecimiento de competencias académicas, apoyos económicos y en especie, digitales, orientación socio ocupacional, orientación y acompañamiento para la permanencia y adaptación a la vida universitaria, y fortalecimiento de habilidades para la empleabilidad, promoción de experiencias prácticas, prácticas laborales, cuando la naturaleza del programa y la normativa aplicable así lo permitan Estas acciones se implementan de manera diferencial según las características y necesidades de los beneficiarios de programas como Jóvenes a la E, Talento Capital Formación y La U en Tu Colegio, contribuyendo a la consolidación de un ecosistema de apoyo que favorece el acceso, la permanencia, la graduación y la inserción laboral de los participantes.

Nota 6: La información detallada de la Línea de Bienestar Integral puede ser consultada en https://agenciaatenea.gov.co/sites/default/files/2026-01/G3_EP%20Guia_Operativa_Implementacion_Estrategia_Bienestar_Integral_Jovenes_E_V1.pdf

1.1.2. ACCESO A LA EDUCACIÓN POSMEDIA EN EL MARCO DEL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO

El Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, adoptado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024, establece dentro de su Objetivo Estratégico No. 3, “Bogotá confía en su potencial”, la consolidación de Bogotá como una ciudad del conocimiento, la educación, la innovación y la competitividad, promoviendo el desarrollo de capacidades humanas y la

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

generación de oportunidades que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.

Para la materialización de este objetivo, el Distrito definió acciones orientadas a fortalecer el acceso, la permanencia y la graduación en la educación posmedia, así como a promover la formación para el trabajo y el desarrollo de competencias que faciliten la inserción laboral y la movilidad social de la población.

Frente a este Objetivo Estratégico, el artículo 11 del citado Acuerdo establece que Bogotá debe consolidarse como una ciudad del conocimiento, educada y competitiva, garantizando el acceso a bienes y servicios que brinden oportunidades de desarrollo para todas y todos, mediante el fortalecimiento de la educación como derecho y pilar del desarrollo presente y futuro, promoviendo la generación y apropiación social del conocimiento y mejorando la competitividad de la ciudad.

A su vez, el artículo 12 del referido Acuerdo Distrital adoptó el programa 16 “Atención integral a la primera infancia y educación como eje del potencial humano”, orientado a garantizar una educación de calidad que fortalezca las habilidades académicas y emocionales de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, contribuyendo a la formación de ciudadanos integrales que aporten valor público, social y económico a la ciudad.

En este sentido, el Programa 16 “La educación como eje del potencial humano” contempla la ampliación de oportunidades de acceso a la educación superior, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la formación para el trabajo, mediante estrategias de financiación, sostenimiento y fortalecimiento institucional. De manera complementaria, el Programa 17 “Formación para el trabajo y acceso a oportunidades educativas” impulsa acciones dirigidas al fortalecimiento del talento humano y a la articulación entre los procesos formativos y las necesidades del sector productivo.

En desarrollo de estas apuestas de política pública, la Agencia Atenea lidera programas y estrategias orientados a ampliar las oportunidades de acceso, permanencia y graduación en la educación posmedia, fortalecer las trayectorias educativas y ocupacionales de la población y reducir las barreras que limitan el acceso a oportunidades de formación. Entre estas iniciativas se destacan Jóvenes a la E, como principal estrategia distrital de acceso y permanencia en la educación posmedia; La U en Tu Colegio – UTC, orientada a fortalecer la articulación entre la educación media y la educación posmedia; y Talento Capital Formación, dirigida al desarrollo de habilidades y competencias mediante procesos de formación de ciclo corto alineados con las necesidades del mercado laboral.

A través de estas estrategias, el Distrito implementa mecanismos de financiación, acompañamiento, orientación socio ocupacional, bienestar integral y fortalecimiento de

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

capacidades, contribuyendo a la construcción de trayectorias educativas y ocupacionales pertinentes y al cierre de brechas de acceso a la educación y al empleo.

En concordancia con lo anterior, el Plan Distrital de Desarrollo estableció metas orientadas a ampliar la cobertura de las estrategias de acceso y permanencia en la educación posmedia y fortalecer las oportunidades de formación para la población joven. Estas metas constituyen el marco de referencia para la implementación de los programas liderados por la Agencia Atenea y fundamentan la articulación de recursos provenientes de diferentes entidades distritales y territoriales para su cumplimiento.

En el marco de los programas previamente descritos, el Plan de Desarrollo Distrital trazó las metas que se describen a continuación:

OBJETIVO ESTRATÉGICO	PROGRAMAS	META	INDICADOR	MAGNITUD
3. Bogotá confía en su potencial	16. La educación como eje del potencial humano	Ofrecer 32.000 cupos en las estrategias de acceso y permanencia en la educación superior y posmedia; de los cuales 22.000 cupos serán para educación superior y 10.000 cupos para educación para el trabajo y el desarrollo humano.	Número de jóvenes que se benefician con programas de acceso a formación posmedia	32.000
	17. Formación para el trabajo y acceso a oportunidades educativas	Ofrecer 20.000 cupos de formación posmedia en cursos cortos orientados a jóvenes con potencial.	Número de jóvenes con potencial en programas de formación posmedia de cursos cortos	20.000

1.1.3. ACCESO A LA EDUCACIÓN POSMEDIA EN EL MARCO DE LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL

Los Planes de Desarrollo Local constituyen el principal instrumento de planeación de las localidades, a través del cual se definen las prioridades de inversión y las acciones orientadas a atender las necesidades de la población en armonía con el Plan Distrital de Desarrollo y las políticas públicas distritales. En este marco, los Fondos de Desarrollo Local financian proyectos e iniciativas que contribuyen al cumplimiento de las metas de desarrollo económico y social de cada territorio.

En concordancia con los objetivos distritales orientados al fortalecimiento del acceso a la educación posmedia, el desarrollo del talento humano y la generación de oportunidades para la población joven, las localidades han incorporado en sus Planes de Desarrollo Local metas

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

relacionadas con el acceso a oportunidades educativas, la permanencia en procesos de formación y el fortalecimiento de capacidades para la empleabilidad y la inclusión productiva.

El Plan de Desarrollo Local de Santa Fe en su articulo 35. Programa 16. Atención integral a la primera infancia y educación como eje del potencial humano establece, *"Este programa contribuye al desarrollo integral de la población de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ), a partir de entornos educativos y culturales, que atienden sus necesidades educativas y el uso del tiempo libre, para el fomento de una ciudadanía autónoma y con agencia en el desarrollo de sus proyectos de vida.",* el proyecto inversión No 2925 denominado "Educación Integral para Santa Fe", busca:

CONCEPTO DE GASTO	META	Indicador
Dotación de equipamientos para instituciones educativas públicas del distrito. (GP)	Dotar 8 sedes educativas urbanas y rurales con recursos pedagógicos y/o tecnológicos	Sedes educativas urbanas y rurales dotadas con recursos pedagógicos y/o tecnológicos
Apoyo para educación superior. (GP)	Beneficiar 190 estudiantes con apoyo de sostenimiento para la permanencia en la educación pos-media (niveles de formación técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y educación para el trabajo y desarrollo humano).	Número de estudiantes beneficiados con apoyo de sostenimiento para la permanencia en la educación pos-media (niveles de formación técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y educación para el trabajo y desarrollo humano).
	Beneficiar 200 estudiantes en programas de educación pos-media (niveles de formación técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y educación para el trabajo y desarrollo humano).	Número de estudiantes de programas de educación pos-media (niveles de formación técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y educación para el trabajo y desarrollo humano).

Ahora bien, con respecto a las metas que corresponden al presente proceso contractual, las que están incluidas son:

Permanencia: Beneficiar 190 (cuatrienio) Adolescentes y jóvenes con apoyo de sostenimiento para la permanencia en la educación pos-media (niveles de formación técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y educación para el trabajo y desarrollo humano).

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://atenea.sdp.gov.co/

Acceso: Beneficiar 200 (cuatrienio) Adolescentes y jóvenes en programas de educación pos-media (niveles de formación técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y educación para el trabajo y desarrollo humano).

Lo anterior permite la articulación entre la Agencia Atenea y los Fondos de Desarrollo Local para la implementación de estrategias como Jóvenes a la E, mediante la concurrencia de recursos destinados a ampliar las oportunidades de acceso, permanencia y graduación en la educación posmedia de jóvenes priorizados en cada territorio. De esta manera, la inversión local contribuye simultáneamente al cumplimiento de las metas definidas en los Planes de Desarrollo Local y de los objetivos establecidos en el Plan Distrital de Desarrollo.

1.1.4. ARTICULACIÓN ENTRE LAS METAS LOCALES Y LA OFERTA INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA ATENEA

La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea es la entidad especializada del Distrito Capital encargada de liderar, coordinar, financiar y ejecutar políticas, programas y proyectos relacionados con el acceso, permanencia, tránsito y pertinencia de la educación posmedia. En desarrollo de estas competencias, la entidad ha consolidado una oferta institucional orientada a atender las diferentes etapas de las trayectorias educativas de la población beneficiaria, desde la articulación con la educación media hasta la formación posmedia y el fortalecimiento de competencias para la empleabilidad.

Para el cumplimiento de estas funciones, la Agencia ha desarrollado instrumentos técnicos, operativos, tecnológicos y financieros que permiten implementar programas de acceso y permanencia en educación superior, educación y formación para el trabajo de ciclo largo y formación de ciclo corto, así como mecanismos de acompañamiento y bienestar integral orientados a reducir los factores asociados a la deserción y promover la culminación de los procesos formativos.

Por su parte, los Planes de Desarrollo Local incorporan metas relacionadas con el acceso a oportunidades educativas, la permanencia en procesos de formación y el fortalecimiento de capacidades para la inclusión social y productiva de la población. Estas metas guardan correspondencia directa con los objetivos y componentes de los programas implementados por la Agencia Atenea, particularmente con Jóvenes a la E, La U en Tu Colegio – UTC, y Talento Capital Formación.

La implementación de estas estrategias requiere capacidades institucionales, técnicas, operativas y financieras asociadas a la focalización de beneficiarios, la gestión de la oferta educativa, la administración de mecanismos de financiación, el seguimiento académico y el desarrollo de acciones de acompañamiento y bienestar integral. En este contexto, la concurrencia de recursos constituye un mecanismo que materializa los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y eficiencia administrativa, permitiendo la

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICDA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

ejecución articulada de recursos destinados al cumplimiento de metas comunes entre el nivel distrital y local.

Así mismo, este esquema permite aprovechar la experiencia acumulada por la Agencia, sus alianzas con Instituciones de Educación Superior e Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, sus mecanismos de seguimiento y acompañamiento, así como la capacidad institucional desarrollada para la implementación de programas de educación posmedia, contribuyendo a maximizar el impacto de la inversión pública y evitar la duplicidad de esfuerzos administrativos.

1.2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

En el marco del Plan de Desarrollo Local “SANTA FE CAMINA SEGURA” 2025-2028, adoptado mediante el Acuerdo Local No. 03 de 2024, la localidad tiene el Proyecto 2925 - Educación Integral para Santa Fe el cual estableció las metas orientadas a fortalecer el acceso y la permanencia en la educación posmedia, previendo beneficiar para la vigencia 2026, a 50 estudiantes mediante: i) el acceso a programas de educación superior, educación y formación para el trabajo, y, ii) apoyo a la permanencia en dichos procesos formativos, mediante la entrega de recursos económicos y/o en especie, para jóvenes que inicien procesos de formación a partir del periodo 2027-1.

Para el cumplimiento de estas metas, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe cuenta con recursos destinados a financiar acciones orientadas a la ampliación de oportunidades educativas para la población de la localidad. Sin embargo, la ejecución efectiva de dichas metas requiere mecanismos de focalización, procesos de selección de beneficiarios, relacionamiento con instituciones educativas, esquemas de financiación, estrategias de seguimiento académico y acciones de permanencia que permitan garantizar resultados efectivos sobre la población objetivo.

En el marco del programa Jóvenes a la E anteriormente denominado Jóvenes a la U, la Agencia Atenea y el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe han suscrito diversos convenios interadministrativos orientados a implementar estrategias de acceso y permanencia en la educación posmedia. En este sentido, y como antecedente relevante, es importante señalar que no es la primera vez que el Fondo adelanta este tipo de contratación con la Agencia Atenea, cuya experiencia y capacidad técnica, operativa y administrativa consolidada le permiten implementar estrategias de acceso, permanencia y graduación en la educación posmedia.

En el año 2021 se suscribió el convenio 2267-2021, por un valor de 1.907.904.600, mediante el cual se impactó positivamente a 23 jóvenes en las dos modalidades: acceso y permanencia.

PUBLICA

En el año 2022 se suscribió el convenio FDLSA-129-2022, por un valor de $1.259.613.126, mediante el cual se impactó positivamente a 23 jóvenes en las dos modalidades: acceso y permanencia.

En la vigencia 2023, se suscribió el convenio FDLSF-CD-269-2023, por un valor de $652.884.006, beneficiando a 23 jóvenes en las mismas modalidades.

De la misma forma, en el año 2024, se firmó el convenio FDLSF-433-2024, con una meta establecida de beneficiar a 23 jóvenes en las modalidades de acceso y permanencia.

En la vigencia 2025, se suscribió el convenio FDLSF-CIA-208-2025, por un valor de $3.913.000.000, beneficiando a 50 jóvenes en las mismas modalidades. Teniendo en cuenta estas experiencias previas y el impacto favorable generado en los jóvenes de la localidad de Santa Fe, se considera plenamente conveniente continuar la relación contractual con la Agencia Atenea para la presente vigencia.

Por lo anterior, se identifica la necesidad de articular los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe con la capacidad institucional de la Agencia Atenea, mediante la celebración de un convenio interadministrativo que permita financiar e implementar estrategias de acceso y permanencia en la educación posmedia para la población priorizada de la localidad, contribuyendo al cumplimiento de las metas definidas en el Plan de Desarrollo Local y al fortalecimiento de las trayectorias educativas y ocupacionales de sus beneficiarios.

Nota 5: La información detallada relativa al proceso de dispersión de apoyos económicos y en especie puede ser consultada en el siguiente enlace: https://agenciaatenea.gov.co/sites/default/files/2025-12/G2_EP_Guia_Operativa_Dispersion_Apoyos_Economicos_Apoyos_Especie_V6.pdf

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. OBJETO: Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, presupuestales, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad de Santa Fe a los Programas de Educación Posmedia.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

En desarrollo del objeto del presente convenio, el Fondo de Desarrollo Local y la Agencia Atenea articularán sus capacidades técnicas, administrativas, presupuestales y financieras, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la localidad en los Programas de Educación Posmedia, a través de las siguientes líneas de inversión:

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

- Acceso y permanencia para estudiantes nuevos a partir de la convocatoria para inicio de formación en el 2027-1, mediante la financiación de la cohorte completa de beneficiarios que ingresen a los Programas de Educación Posmedia, incluyendo los costos asociados al acceso y los beneficios de permanencia que correspondan, tales como apoyos económicos y/o apoyos en especie, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos de la Agencia Atenea.

Los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local, provenientes de la apropiación disponible de la vigencia fiscal en curso, se destinarán a la financiación de las líneas de inversión definidas en el presente estudio previo, cuyas metas de cobertura se ejecutarán conforme a los mecanismos de asignación, focalización y seguimiento establecidos por la Agencia Atenea y por el Fondo de Desarrollo, en ejercicio de sus competencias misionales.

2.3. CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
[F] Servicios	80000000	80100000	80101600	80101604	Planificación o administración de proyectos
[F] Servicios	86000000	86100000	86101600	86101600	Servicios de capacitación vocacional científica
[F] Servicios	86000000	86100000	86101700	86101700	Servicios de capacitación vocacional no científica
[F] Servicios	86000000	86110000	86111500	86111502	Servicios de enseñanza a distancia
[F] Servicios	86000000	86120000	86121700	86121701	Programas de pregrado
[F] Servicios	86000000	86120000	86121800	86121803	Escuelas profesionales técnicas
[F] Servicios	86000000	86120000	86121800	86121804	Escuelas profesionales no técnicas

2.4. COMPROMISOS

2.4.1. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

1. Cumplir cabalmente con los lineamientos, manuales y las especificaciones técnicas definidas en el presente convenio y en los demás documentos que hacen parte integral del mismo.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

2. Aportar el conocimiento y la experiencia requerida para el cumplimiento oportuno, diligente y eficiente del convenio.
3. Poner a disposición del convenio interadministrativo y sus beneficiarios los recursos presupuestales, financieros, técnicos, humanos y administrativos, así como la infraestructura física y tecnológica, experiencia y la capacidad de gestión requeridas para su adecuada ejecución y para el desarrollo de las actividades previstas, de conformidad con los aportes de las partes.
4. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el principio de transparencia y la prevención de corrupción durante la ejecución del convenio, y de manera posterior a su terminación, atendiendo los preceptos constitucionales y las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Distrital 640 de 2025 y demás normas reglamentarias, complementarias y/o modificatorias.
5. Reportar de manera inmediata a la supervisión y a las autoridades competentes, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
6. Suscribir oportunamente las actas de terminación y liquidación del convenio y sus modificaciones, si a ello hubiera lugar, conjuntamente con los supervisores del mismo.
7. Elaborar y suscribir los instrumentos y documentos jurídicos, financieros y administrativos necesarios para el cumplimento del objeto del convenio.
8. Hacer uso adecuado y exclusivo de la información suministrada para el cumplimiento de las finalidades del convenio y abstenerse de divulgarla, acorde con el anexo de acuerdo de nivel de servicios para el intercambio de información.
9. Guardar reserva de la información confidencial o reservada que sea obtenida en el desarrollo del presente convenio, a través de los mecanismos autorizados por la Ley y garantizar la seguridad y el tratamiento de la misma de conformidad con la política de tratamiento de datos y lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias, complementarias o modificatorias, así como en la Constitución Política de Colombia, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, en el documento CONPES 3854 de 2016, la Norma Técnica ISO/IEC 27001 de 2013 y el Acuerdo de Nivel de servicio para e intercambio de la información suscrito entre las partes.
10. Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional, Distrital, así como el Plan Institucional de Gestión Ambiental de la Entidad.
11. Dar curso a las directrices impartidas por los supervisores del Convenio interadministrativo.
12. Suministrar la información requerida por los supervisores para el ejercicio oportuno de su gestión y dar respuesta oportuna a las solicitudes de información que se susciten con ocasión del presente convenio, priorizando aquellas requeridas por los entes y órganos de control.
13. Designar un supervisor que se encargará de la vigilancia, el control y el seguimiento

PÚBLICA

durante la ejecución y liquidación del convenio y un colaborador (que podrá ser el mismo supervisor), en materia del acuerdo de nivel de servicios para el intercambio de información.

14. Ejercer la Supervisión de manera oportuna y eficaz para verificar el cumplimiento del objeto del Convenio y los compromisos asumidos por cada una de las partes en el presente convenio.
15. Diseñar y ejecutar de manera conjunta la estrategia de comunicaciones para cada una de las etapas del programa, conforme con las responsabilidades que se definan entre ellas. Para efectos de las publicaciones, piezas y demás contenidos que se generen en desarrollo de dicha estrategia, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley en materia de derechos patrimoniales de autor. En todo caso, cualquier publicación o material deberá incluir de manera visible los logos o distintivos de las PARTES, conforme a los lineamientos que estas establezcan.

2.4.2. COMPROMISOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:

1. Aportar los recursos en dinero pactados en el marco del convenio para el desarrollo de los Programas de Educación Posmedia de acuerdo con la programación del Plan Anual Mensualizado de Caja, en los términos definidos de desembolso del convenio.
2. Adoptar, implementar y hacer seguimiento a las estrategias necesarias para el desarrollo de los Programas de Educación Posmedia, garantizando su correspondencia con los objetivos y metas locales y distritales, a través de los instrumentos de verificación y supervisión del convenio.
3. Acogerse integralmente a los lineamientos, estrategias, manuales y documentos técnicos y operativos, así como al acuerdo de nivel de servicios para el intercambio de información, proferidos por la Agencia Atenea para el desarrollo de los Programas de Educación Posmedia.
4. Realizar los espacios de gestión de conocimiento al interior del Fondo de Desarrollo Local relacionados con la operatividad de los Programas de Educación Posmedia, con el apoyo de la Agencia Atenea.
5. Apoyar el desarrollo de actividades para la socialización de la oferta de la Agencia Atenea, dirigidas a las y los potenciales beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.
6. Apoyar la implementación de las acciones de bienestar definidas por la Agencia Atenea para fortalecer el acceso, la permanencia y evitar la deserción, las cuales podrán ser ejecutadas en colaboración con las instituciones y operadores de formación dirigidas a los beneficiarios.
7. Ofrecer y/o gestionar opciones de pasantía social para los beneficiarios de los Programas de educación Posmedia, en el Fondo de Desarrollo Local o en articulación con entidades e instituciones del sector público y/o privado con presencia en la

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

localidad.

8. Apoyar a la Agencia Atenea en la ejecución de las acciones de atención y seguimiento que se requieran en el marco del esquema de seguimiento personalizado a los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia, que permita identificar necesidades específicas y activar rutas de atención, garantizando una intervención integral y oportuna.
9. Apoyar la validación de la información de los beneficiarios de la localidad, cuando sea requerido por la Agencia Atenea.
10. Designar los enlaces del Fondo de Desarrollo Local para el acceso a la información, garantizando las condiciones necesarias para mantener la confidencialidad y el tratamiento adecuado de la información de los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia, en el marco del Acuerdo nivel servicios e intercambio información.

2.4.3. COMPROMISOS DE LA AGENCIA ATENEA:

1. Incorporar el aporte del Fondo de Desarrollo Local al presupuesto y ejecutar los Programas de Educación Posmedia de acuerdo con lo dispuesto en las estrategias, lineamientos, manuales y documentos técnicos y operativos expedidos por la Agencia Atenea para el desarrollo de los mismos.
2. Diseñar, realizar y difundir las convocatorias a potenciales beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.
3. Disponer de los recursos físicos, técnicos y/o tecnológicos requeridos para adelantar los procesos de inscripción, formalización y seguimiento a los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.
4. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la adjudicación de cada beneficio.
5. Seleccionar los beneficiarios, de conformidad con el reglamento o manual operativo y los términos de cada Programa, que se definan para tal efecto y socializar los resultados con el Fondo de Desarrollo Local.
6. Diseñar los esquemas de financiación de las convocatorias, promoviendo la concurrencia de recursos para optimizar la inversión pública y maximizar la cobertura e impacto de los programas respecto de los beneficiarios locales y distritales.
7. Celebrar los convenios y/o acuerdos con las diferentes instituciones y operadores de formación para la ejecución de los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local.
8. Realizar los desembolsos asociados al acceso a las instituciones y operadores de formación que desarrollen los programas académicos objeto del presente convenio interadministrativo.
9. Realizar los desembolsos necesarios para garantizar la permanencia a los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia, según lo descrito en la guía de dispersión

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICDA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

de apoyos económicos y apoyos en especie expedida por la Agencia Atenea.

10. Implementar el esquema de seguimiento a las y los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.
11. Generar estrategias para promover el cumplimiento del requisito de pasantía social de los beneficiarios de los Programas de Educación Posmedia.
12. Elaborar un informe semestral de gestión técnico y financiero y entregarlo al Fondo de Desarrollo Local y a los supervisores designados, el último día hábil del mes siguiente al cumplimiento del corte.
13. Realizar la publicación del informe de gestión técnico y financiero en el SECOP II, una vez entregado y aprobado por el Fondo de Desarrollo Local.
14. Permitir al Fondo de Desarrollo Local el acceso oportuno a los informes y soportes necesarios para realizar el seguimiento que es adelantado en el marco de la supervisión, de conformidad con el acuerdo de nivel de servicios para el intercambio de información.
15. Entregar un reporte financiero trimestral al Fondo de Desarrollo Local en el que se informen las operaciones recíprocas, con fecha máxima de entrega hasta el día 10 calendario, vencido el corte respectivo, salvo para el mes de enero, cuya entrega se efectuará dentro de los 15 días calendario.

2.5. TIPO DE CONVENIO A CELEBRAR

Es procedente la suscripción de un convenio interadministrativo, acorde con la causal de contratación directa, de conformidad con el siguiente análisis.

De acuerdo con el preámbulo y con los artículos 67 y 70 de la Constitución Política de Colombia, la educación constituye un derecho y un servicio público con función social, y corresponde al Estado promover el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura; a su vez, el inciso tercero del artículo 113 constitucional, establece que "*los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*"; ello, aunado a lo dispuesto en el artículo 209 superior, que prevé que las autoridades administrativas podrán coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales, con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros.

A su vez, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, determina que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. En desarrollo de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y colaboración armónica entre entidades públicas, el presente negocio jurídico tiene por objeto articular capacidades institucionales, técnicas, administrativas y financieras para el cumplimiento de fines públicos comunes.

En el presente caso, el convenio no tiene por finalidad la adquisición ordinaria de un servicio, sino la articulación de esfuerzos, recursos y capacidades institucionales entre entidades públicas para el cumplimiento de un fin común: promover el acceso y la permanencia de jóvenes de la localidad de Santa Fe en programas de educación posmedia, en el marco de las competencias misionales de la Agencia Atenea y de las metas del Plan de Desarrollo Local de la Localidad de Santa Fe.

De otro lado, pero en armonía con los preceptos constitucionales y legales anotados, la Ley 80 de 1993, prevé que las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad, y en la medida en que se requieran, para el cumplimiento de los fines estatales.

En particular, la modalidad de contratación directa encuentra sustento en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que regulan la contratación entre entidades estatales. Para el presente caso, las obligaciones derivadas del convenio guardan relación directa con el objeto y las funciones de la Agencia Atenea, así como con las competencias del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, razón por la cual se cumple el presupuesto jurídico exigido para acudir a esta modalidad.

Así mismo, teniendo en cuenta que las partes intervinientes son entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la suscripción del presente convenio interadministrativo se realiza en el marco de las disposiciones aplicables a la contratación entre entidades estatales, observando los principios de la función administrativa, la gestión fiscal y reglas previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, en lo que resulte aplicable, sin perjuicio del régimen jurídico especial que corresponda a los negocios jurídicos que la Agencia Atenea celebre para la ejecución de sus programas..
Al respecto, es necesario indicar que los compromisos derivados del convenio interadministrativo que será firmado guardan estricta relación con el objeto, las funciones, las facultades y las atribuciones de las entidades de naturaleza pública que lo suscribirán.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

La Agencia Atenea es una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio, adscrita al sector administrativo de coordinación de Educación, creada con el fin de fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior y de educación posmedia, así como de gestionar estrategias de acceso, permanencia y articulación educativa.

Por su parte, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de facilitar la acción del Distrito Capital en la Localidad de Santa Fe, así como de planear estratégicamente los asuntos propios de su competencia y ejecutar los recursos asignados, en el marco del Plan de Desarrollo Local y de los lineamientos y prioridades del Distrito Capital relativos a su localidad; contribuyendo a las metas del Plan Distrital de Desarrollo, y asegurando la articulación de la gestión local y distrital a través de la armonización de los Planes de Desarrollo Local con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y las políticas públicas distritales. El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe cuenta con recursos destinados a financiar las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y los lineamientos aplicables.

En consecuencia, la suscripción del convenio interadministrativo resulta jurídicamente procedente, en la medida en que las partes cuentan con competencia para concurrir al cumplimiento de una finalidad pública común, el objeto guarda relación directa con sus funciones misionales y la modalidad de contratación directa se encuentra soportada en las normas que regulan la contratación entre entidades estatales. Por lo anterior, el convenio constituye un instrumento idóneo para articular recursos locales y capacidades institucionales especializadas en beneficio de los jóvenes de la localidad de Santa Fe.

2.6. COMITÉ TÉCNICO:

INTEGRANTES: El Comité Técnico estará integrado por dos (2) personas, correspondiéndole uno (1) a la Agencia Atenea y uno (1) al Fondo de Desarrollo Local, de la siguiente manera:

- POR PARTE DE LA AGENCIA ATENEA: La/El Gerente de Educación Posmedia, o por quien sea designado por el/la supervisor/a del convenio.
- POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL: El/La Alcalde/sa del Fondo de Desarrollo Local, o por quien sea designado por el/la supervisor/a del convenio.

INVITADOS: Si el Comité Técnico lo considera pertinente, podrán asistir como invitados personas expertas en temas relacionados con el Convenio Interadministrativo.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

SESIONES: El Comité Técnico se reunirá presencial o virtualmente/sincrónico o asincrónico, en sesión ordinaria por lo menos una vez durante el semestre o, en sesión extraordinaria, cuando alguna de las partes lo convoque, para resolver situaciones que requieran la atención o decisión de los integrantes. De las reuniones, se levantarán actas firmadas por los asistentes nombrados, donde se consignarán los acuerdos, los compromisos y las decisiones, las cuales deberán ser adoptadas de manera unánime.

En caso de que, el miembro titular no pueda concurrir a los comités respectivos, lo hará en su lugar un suplente, determinado por el supervisor del convenio, quien tendrá los mismos derechos y atribuciones del titular. Para el caso de las designaciones o quien haga las veces de los integrantes del presente Comité Técnico deberán remitir, de manera oportuna y previo a la respectiva sesión, los documentos que acrediten tal actuación y e informar cualquier otro cambio si lo hubiese.

SECRETARÍA: El Comité Técnico, tendrá un/a secretario/a permanente que se designará en la primera sesión, quien será el encargado de citar y moderar las reuniones, elaborar las actas y gestionar su suscripción, y realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, los compromisos y las decisiones adoptadas.

FUNCIONES: El Comité Técnico, realizará las siguientes funciones:

1. Coordinar la implementación de acciones y actividades para la correcta ejecución del convenio interadministrativo.
2. Realizar el seguimiento al avance técnico, financiero y administrativo del convenio interadministrativo y verificar el cumplimiento de los acuerdos, los compromisos y las decisiones, así como las metas y cronogramas establecidos.
3. Adoptar las medidas correctivas para subsanar las dificultades que se presenten durante la ejecución del convenio interadministrativo.
4. Evaluar cualquier situación que implique alguna modificación al Convenio para el cumplimiento de su objeto y efectuar las recomendaciones correspondientes a los respectivos ordenadores de gasto.
5. Evaluar y definir, con soporte técnico, financiero y presupuestal, la destinación de los recursos no ejecutados, no asignados o remanentes, garantizando su correspondencia con el objeto del convenio, la fuente de financiación, la focalización territorial de Santa Fe, las metas del proyecto de inversión y las autorizaciones presupuestales aplicables.

MESAS DE TRABAJO: En apoyo al Comité Técnico, se realizarán mesas de trabajo, presenciales o virtuales, las cuales se desarrollarán en sesiones ordinarias bimestrales o, en sesiones extraordinarias, cuando alguna de las partes lo convoque, a las cuales asistirán de manera obligatoria los apoyos a la supervisión y podrán ser invitados quienes consideren necesarios

para el desarrollo de la misma, con el fin de realizar el seguimiento a la ejecución de las actividades y al cumplimiento de los acuerdos, los compromisos y las decisiones adoptadas.

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO RESULTANTE:

El plazo para la ejecución del objeto contractual es hasta el 30 de junio de 2034, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

La proyección del plazo se realizó a partir de los siguientes periodos: un (1) semestre para la realización de las diferentes convocatorias; diez (10) semestres correspondientes al periodo de formación de la carrera profesional con mayor duración ofertada; dos (2) semestres de aplazamiento ordinario; un (1) semestre de aplazamiento adicional (1); un (1) semestre de aplazamiento institucional; y un (1) semestre para adelantar el proceso de cierre y preparación de la liquidación, como se detalla a continuación:

AÑO	2026	2027		2028		2029		2030		2031		2032		2033		2034
SEM.	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I	II	I

	Convocatorias
	Periodo de formación académica
	Aplazamiento ordinario
	Aplazamiento adicional
	Aplazamiento institucional
	Proceso de cierre y preparación de la liquidación

En este sentido, los periodos contemplados dentro del plazo de ejecución del convenio resultan pertinentes para asegurar la ejecución integral de los recursos, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la continuidad del Programa Jóvenes a la E, de conformidad con las disposiciones del Manual Operativo del Programa.

3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Para todos los efectos legales se tendrá como lugar de ejecución la localidad de Santafe de la ciudad de Bogotá D.C.

4. SUPERVISIÓN:

La Supervisión del convenio interadministrativo será ejercida por:

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciasatenea.gov.co/

- POR PARTE DE LA AGENCIA ATENEA: Por la/el Gerente de Educación Posmedia o por quien designe por escrito el ordenador del gasto.

- POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL: Por el/la Alcalde/sa Local o por quien este/a designe

Los/as supervisores/as deberán observar las obligaciones propias de su actividad, especialmente, lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes que regulan la materia, además de los Manuales de Supervisión e Interventoría de sus respectivas entidades. Asimismo, tendrán el deber de cumplir con las previsiones descritas en el presente estudio previo.

El supervisor podrá designar mediante comunicación escrita que se denominará "apoyo a la supervisión" la cual tendrá como función apoyar a este en la supervisión, en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del convenio.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS. (Art. 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 3 Decreto 1082 de 2015)

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia dispone que: *"[…] Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

A su turno, el artículo 209 de la Carta Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y que *"[…] Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Finalmente, el artículo 288 afirma que *"[…] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*.

En ese orden, la Ley 489 de 1998, estipula, en su artículo 6, que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*.

En tal virtud, el artículo 95 de la precitada norma, en su primer inciso, autoriza la asociación entre entidades públicas con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

En ese mismo sentido, el Decreto Ley 1421 de 1993 establece en su artículo 149 que: *"El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo […]".*

Finalmente, el artículo 12 del Acuerdo Distrital 740 de 2019 dispone que: *"Los contratos que se financien con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local se celebrarán de acuerdo con las normas que rigen la contratación estatal. También se podrá contratar con las entidades distritales u otros organismos públicos con los que se celebrará para estos efectos el respectivo contrato o convenio interadministrativo. […]".*

Sobre el particular, la Sección Tercera del Consejo de Estado, con ocasión de la resolución de una controversia judicial generada a partir de un convenio interadministrativo, ha definido un conjunto de características propias de este negocio jurídico, dentro de las cuales, menciona:

(i) Son nominados, pero atípicos en la medida en que, si bien el legislador ha reconocido su existencia, no ha regulado de manera específica su contenido.
(ii) La **causa** o motivación que justifica la celebración de este tipo de acuerdos está determinada por la "cooperación" que debe darse entre entidades públicas para el cumplimiento de sus funciones administrativas o para la prestación de servicios que estén a su cargo, con fundamento en los principios constitucionales de coordinación y colaboración.
(iii) La **finalidad** de este tipo de convenios consiste en el cumplimiento de funciones administrativas o la prestación conjunta de servicios que se hallen a cargo de las entidades públicas contrayentes.
(iv) Requiere de **sujetos cualificados**, en tanto que solo pueden ser celebrados entre entidades públicas.
(v) Son **plurilaterales** y para su celebración se requiere necesariamente de la conjunción de voluntades de varias entidades públicas.
(vi) Confluyen **intereses concordantes** y, en consecuencia, no existen intereses contrapuestos entre las partes, sino que se trata de una sinergia que se genera en torno al objetivo común, en razón de la correspondencia que existe entre las funciones, facilitando la gestión conjunta de competencias administrativas para la realización de fines comunes, acorde con las funciones que le son propias.
(vii) Los **riesgos** del proyecto se distribuyen entre los participantes –en principio y salvo pacto expreso en contrario– en función de sus respectivos aportes.
(viii) La **conjunción de esfuerzos** está dada a partir de los aportes que realizar todas las entidades desde el marco de sus competencias, los cuales, podrán ser de naturaleza técnica,

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://atenea.atenea.gov.co/

administrativa, financiera o económica, pues lo determinante es que la contribución sirva a la realización del fin común y que se encuadre dentro de su órbita de actuación.
(ix) No son onerosos, sin perjuicio de que los convenios interadministrativos puedan contener obligaciones de carácter económico, toda vez que su finalidad no está determinada por un ánimo de lucro de ninguna de las partes.
(x) No se generan obligaciones conmutativas sinalagmáticas y, por ende, no se configura entre las entidades públicas contrayentes una relación conmutativa sinalagmática, en la medida que no se obligan a dar o a hacer algo a cambio de una prestación equivalente o remuneración. Las obligaciones que asumen las entidades públicas en esta clase de acuerdos negociales no se justifican o encuentran su causa propiamente en las prestaciones de la otra y, por tanto, no son recíprocas ni puede medirse entre ellas una simetría por comparación.
(xi) No dan lugar al nacimiento de una persona jurídica diferente a la de las entidades públicas contrayentes.
(xii) Las entidades públicas que suscriben estos acuerdos mantienen su **independencia y autonomía**, desde la cual se comprometen a cumplir una serie de obligaciones acordes con sus competencias. Tal individualidad y autonomía les permite unirse y participar conjuntamente en la dirección y toma de decisiones necesarias en la ejecución y desarrollo del convenio de cara a la realización del fin común.
(xiii) Los convenios interadministrativos se desenvuelven bajo una **relación negocial horizontal**, en un plano de igualdad o equivalencia, en tanto el interés de alguna de las intervinientes no puede superponerse sobre el de las demás, en la medida que todos son concordantes y su confluencia es determinante para lograr la finalidad común.
(xiv) Son temporales, por lo que suponen el interés de las partes para asociarse en procura de la realización de una finalidad común específica que se agota con su realización o frustración definitiva, es decir, no tiene vocación de permanencia.

Acorde con lo anterior, desde el año 2021, la Secretaría de Educación del Distrito, inicialmente, y posteriormente, la Agencia Atenea y los Fondos de Desarrollo Local han suscrito un conjunto de convenios interadministrativos con el objetivo de promover el acceso y la permanencia de las y los jóvenes de la ciudad de Bogotá a los programas de educación posmedia, como se muestra a continuación:

CONVENIO	OBJETO	PLAZO	VALOR
2267-2021	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre la Secretaría de Educación del Distrito y los Fondos de Desarrollo local que hacen parte del Distrito Capital, para la implementación de un nuevo modelo inclusivo, eficiente y flexible para el acceso y la permanencia de las y los jóvenes egresados de instituciones de	Hasta el 30 junio de 2027	MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 1.907.904.600)

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciasatenea.gov.co/

	educación media a programas de educación superior.		
215-2022	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea y el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fé, para la implementación de un nuevo modelo inclusivo, eficiente y flexible para el acceso y la permanencia de las y los jóvenes egresados de instituciones de educación media a programas de educación superior y posmedia.	Hasta el 31 diciembre 2029	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($1.259.613.126)
270-2023	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para la implementación del Programa Jóvenes a la U, para el acceso y la permanencia de las y los jóvenes, en la ciudad de Bogotá, particularmente para los jóvenes de la localidad de SANTA FE.	Hasta el 31 diciembre 2030	SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS PESOS M/CTE ($652.884.006)
433-2024	Aunar recursos técnicos, administrativos, legales y financieros, con el fin de ejecutar el programa "Jóvenes a la E" con el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, facilitando el acceso y la permanencia de las y los jóvenes en la ciudad de Bogotá.	Hasta el 31 diciembre 2031	SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($655.000.000)
208-2025	Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros y humanos entre el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y la Agencia Atenea, para promover el acceso y la permanencia de los jóvenes de la ciudad de Bogotá a los Programas de Educación Posmedia.	Hasta el 30 junio de 2032	TRES MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.913.000.000)

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. En tal virtud, desde el orden legal vigente, la modalidad de contratación directa se encuentra debidamente justificada considerando que se cumplen en debida forma los supuestos legales y jurisprudenciales precitados. Además, se cumple el criterio de selección objetiva en atención a que se surten todos y cada uno de los pasos requeridos para este tipo de contratación.

La suscripción del presente convenio se enmarca en la causal de contratación directa entre entidades estatales. Lo anterior se entiende sin perjuicio del régimen jurídico que corresponda aplicar a los negocios jurídicos que la Agencia Atenea celebre con instituciones

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

u operadores para la ejecución de los programas, conforme a su naturaleza, manual de contratación y normas especiales aplicables.

6. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN, META PROYECTADA, APORTES DE LAS PARTES Y FORMA DE DESEMBOLSO

6.1. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN: El valor total estimado del convenio es de: TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($ 3.556.559.032) M/CTE, valor que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del convenio interadministrativo, así como todos los impuestos, tasas, y demás gravámenes y contribuciones a que haya lugar.

6.1.1. ESTIMACIÓN DEL VALOR DE CONVENIO. La estimación del valor del convenio se realizó con base en el número de beneficiarios proyectados y los costos asociados a la implementación de las estrategias de acceso y permanencia en los Programas de Educación Posmedia. Para su determinación se tuvieron en cuenta las metodologías, criterios técnicos, financieros, operativos y los valores de referencia que establezca la Agencia Atenea, así como las demás variables que incidan en la adecuada planeación y ejecución de los recursos públicos destinados al cumplimiento del objeto convenio.

6.1.2 VALOR FINAL DE LA INVERSIÓN. El valor final de la inversión en cada Programa y la cobertura de beneficios a entregar estará determinado por el mecanismo de inversión con instituciones oficiales, por la aplicación del mecanismo de selección de instituciones no oficiales y operadores de formación y el mecanismo de selección de beneficiarios establecidos por la Agencia Atenea en cada proceso. Entendiendo que dichos mecanismos de selección serán el resultado de un conjunto de variables técnicas e independientes que determina, por un lado, la cantidad de cupos en los programas académicos en función de su pertinencia, calidad, permanencia, tasas internas de retorno, entre otras variables, y por otro lado, de las preferencias académicas de las y los beneficiarios en el proceso de inscripción que determinan la elegibilidad de estos y el uso de los beneficios.

6.1.3 COBERTURA. La cobertura de beneficiarios de cada convocatoria corresponderá a la financiación efectiva, de los componentes de acceso y permanencia para cada uno de los beneficiarios. En este sentido, el Fondo de Desarrollo Local deberá garantizar la financiación de la cohorte completa sin la posibilidad de aporte parcial o de selección del componente a financiar, sin perjuicio de lo definido en los modelos de financiación y ejecución de las convocatorias.

6.2. APORTES DE LAS PARTES:

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

6.2.1. POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:

Aportes en DINERO hasta por la suma de TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS ($ 3.556.559.032) M/CTE, con el fin de financiar los componentes de acceso, permanencia y calidad de los Programas de Educación Posmedia que reciban las y los beneficiarios en las Instituciones y Operadores de Formación con las que se suscriban negocios jurídicos para la ejecución de los programas, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos, manuales y documentos técnicos y operativos establecidos por la Agencia Atenea.

En ese sentido, los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local podrán ser destinados a:

1. El pago de la matrícula en instituciones que ofrezcan formación posmedia.
2. La entrega de apoyos de sostenimiento económicos o en especie, y/o financiación de planes de bienestar para la permanencia de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos de la Agencia Atenea.
3. La financiación de planes de inversión concertados con las instituciones para el acceso, la permanencia y la calidad de la educación, en el marco de la línea de fortalecimiento de la educación superior pública.

6.2.2. POR PARTE DE LA AGENCIA ATENEA:

La Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea concurrirá al desarrollo del presente convenio mediante aportes en especie, representados principalmente en sus capacidades institucionales, técnicas, operativas, administrativas, jurídicas, financieras y de gestión, así como en la disposición de infraestructura, herramientas tecnológicas, conocimiento especializado y talento humano requerido para la implementación, seguimiento y evaluación de los Programas de Educación Posmedia.

No.	Aporte / capacidad institucional	Actividades que soportan el aporte	Equipo institucional de referencia
1	Infraestructura física, tecnológica y herramientas institucionales	Disposición de instalaciones físicas, equipos tecnológicos, sistemas de información, plataformas digitales, herramientas de gestión y demás recursos institucionales requeridos para la planeación, operación, seguimiento, atención y gestión de los beneficiarios y actividades del convenio.	Capacidad institucional transversal de la Agencia. No corresponde a un equipo de dedicación exclusiva al convenio.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

No.	Aporte / capacidad institucional	Actividades que soportan el aporte	Equipo institucional de referencia
2	Diseño y actualización de instrumentos técnicos y operativos	Diseño, elaboración, actualización aplicación de lineamientos, manuales, gu metodologías, instrumentos y den documentos técnicos y operativos requeri para la implementación de las estrategias acceso y permanencia, así como para selección y atención de instituciones beneficiarios.	Diseño Operativo de Programas y Estrategias: 3 personas. Este equipo atiende igualmente otros programas y estrategias de la Gerencia.
3	Seguimiento técnico, operativo, administrativo y generación de información	Seguimiento a la ejecución; consolidación y análisis de información; elaboración de reportes, informes, tableros de control y alertas; acompañamiento a reuniones y comités; seguimiento a metas, indicadores y cronogramas; y generación de insumos para la supervisión y toma de decisiones.	Jóvenes a la E: 51 personas; Gestión Territorial: 10 personas; y demás equipos funcionales según el componente. Participación parcial.
4	Gestión técnica, financiera y jurídica para contratación y formalización	Estructuración y revisión de procesos precontractuales; documentos técnicos, financieros y jurídicos; selección y vinculación de Instituciones de Educación Superior y operadores; estructuración, suscripción, modificación, seguimiento y liquidación de negocios jurídicos.	Jóvenes a la E: 51 personas; Apoyo Jurídico: 15 personas. Participación distribuida entre los diferentes negocios jurídicos y programas.
5	Seguimiento y supervisión técnica, financiera y jurídica	Seguimiento al cumplimiento de obligaciones; revisión de productos y evidencias; análisis de avances técnicos y financieros; generación de alertas; apoyo a la supervisión; revisión de soportes para pagos; informes, actas, compromisos y cierre.	Jóvenes a la E: 51 personas; Apoyo Jurídico: 15 personas; y equipos de soporte de la Gerencia, según el componente. No son equipos exclusivos.
6	Sensibilización, divulgación, orientación e inscripción	Difusión de convocatorias y oferta institucional; orientación a potenciales beneficiarios; jornadas de socialización; articulación territorial e institucional; atención de inquietudes y apoyo a la inscripción.	Jóvenes a la E: 51 personas; Gestión Territorial: 10 personas; y demás equipos que participen según el ciclo de convocatorias.
7	Verificación, gestión y dispersión de apoyos económicos y/o en especie	Identificación y verificación de beneficiarios; validación de condiciones; gestión de novedades; generación de reportes; seguimiento a la entrega de apoyos y demás actividades necesarias	Apoyos Económicos: 13 personas. El equipo desarrolla simultáneamente procesos de apoyos económicos y en especie de

PÚBLICA

No.	Aporte / capacidad institucional	Actividades que soportan el aporte	Equipo institucional de referencia
		para materializar el componente de permanencia.	diferentes programas y convenios.
8	Acompañamiento, bienestar integral, orientación socio-ocupacional y retribución social	Implementación y seguimiento de acciones de bienestar integral y permanencia; atención de casos; articulación con IES; seguimiento a riesgos de deserción; orientación socio-ocupacional; retribución social y Horas por Bogotá.	Bienestar + Horas por Bogotá: 32 personas. Incluye los equipos de bienestar, Horas por Bogotá y orientación socio-ocupacional. Participación parcial.
9	Experiencia, conocimiento especializado y capacidad institucional	Experiencia en diseño, estructuración, implementación, seguimiento y evaluación de programas de acceso y permanencia; articulación con IES, entidades públicas, operadores y aliados; gestión territorial; fortalecimiento de trayectorias educativas y ocupacionales; articulación educación-empleo.	Jóvenes a la E: 51; Talento Capital Formación: 20; UTC: 8; Gestión Territorial: 10; Fondos: 7; Apoyo Jurídico: 15; Diseño Operativo: 3; Trayectoria Educación y Empleo: 5. Participación según necesidades y sin dedicación exclusiva.

El número de personas señalado en cada equipo corresponde a la conformación institucional de referencia reportada para la Gerencia de Educación Posmedia. Dichas personas desarrollan simultáneamente actividades relacionadas con otros programas, convenios, contratos, estrategias y responsabilidades de la Agencia Atenea.

En consecuencia, la participación del talento humano se entenderá como una concurrencia parcial y funcional, determinada por las necesidades, etapas, hitos y actividades del presente convenio, sin que la identificación de los equipos o del número de personas que los integran implique dedicación exclusiva, asignación permanente, disponibilidad de tiempo completo o afectación individual de la totalidad de la capacidad de dichos equipos.

La Agencia podrá disponer, de acuerdo con las necesidades de ejecución, de los diferentes equipos institucionales relacionados, así como de las demás dependencias y capacidades que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto, sin que ello implique modificación de la estructura institucional ni de las responsabilidades que dichos equipos tienen frente a los demás programas y negocios jurídicos a cargo de la Agencia.

Naturaleza del aporte.

El aporte de la Agencia Atenea se realiza conforme lo descrito en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, como una contribución de naturaleza técnica, administrativa, operativa, jurídica y

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

de gestión que concurre a la realización del fin común del convenio y se encuentra comprendida dentro de las funciones y competencias asignadas legalmente a la entidad.

La descripción anterior hace explícitas y verificables las capacidades institucionales que la Agencia pone a disposición de la ejecución. La identificación de los equipos y del número de personas que los integran no constituye, por sí misma, una cuantificación económica del aporte ni una obligación de destinación exclusiva de dicho talento humano al convenio.

6.3. META PROYECTADA: Las metas proyectadas son el resultado de la aplicación de los diferentes factores que son tomados en cuenta en la herramienta (calculadora) utilizada por la Agencia Atenea para la proyección de las mismas, acorde con el presupuesto destinado por el Fondo de Desarrollo Local y las metas fijadas en su Plan de Desarrollo Local para la presente vigencia. Las metas base se indican a continuación:

Localidad	Nombre del proyecto de inversión	Rubro Presupuestal	Número de proyecto de inversión	Componente	Meta	Aportes	No. CDP
Santa Fe	Educación integral para Santa Fe	O2301174599202429250100O	2925	1.1. Acceso	50	$ 2.733.020.630	1275 del 24 de agosto de 2026
				1.2. Permanencia	50	$ 823.538.402	
TOTAL						**$3.556.559.032**	

6.3.1. EJECUCIÓN DE LA META: La meta final a reportar será indicada por la Agencia Atenea al termino de cada convocatoria conforme a la asignación efectivamente realizada en procesos donde concurran recursos del Fondo de Desarrollo Local.

6.3.2. EJECUCIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS: La Agencia Atenea garantizará la trazabilidad financiera de los recursos aportados por el FDL mediante registros individualizados por beneficiario, discriminando, si es el caso, las diferentes fuentes de financiación. La información sobre la ejecución financiera de los recursos será remitida mediante el reporte de operaciones recíprocas en los términos definidos en el presente convenio.

6.4. FORMA DE DESEMBOLSO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: El valor aportado en dinero por el Fondo de Desarrollo Local será trasladado a la Agencia Atenea una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

El Fondo de Desarrollo Local desembolsará, a más tardar durante el mes de septiembre de 2026, el 100% de los recursos pactados en el convenio a la Agencia Atenea, los cuales serán girados sin situación de fondos, de conformidad con los lineamientos emitidos en la Circular No.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

7 de 2024, que hacen parte integral del convenio, al igual que las modificaciones que pudieren expedirse durante la ejecución del convenio.

6.4.1. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: La Agencia Atenea administrará los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local a través del Fondo Cuenta, el cual, fue creado mediante el artículo 1° del Acuerdo Distrital 810 de 2021 y se constituye como un fondo acumulativo, caracterizado por ser una cuenta especial sin personería jurídica, con el objeto de efectuar el debido manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos destinados al cumplimiento del objeto y funciones esenciales de la Agencia Atenea.

Para todos los efectos, las partes deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 012 del 27 de febrero de 2025 *"Por medio del cual se actualiza el manual operativo y de procedimiento del Fondo Cuenta Acumulativo para la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Fondo Cuenta Atenea y se deroga la Resolución 218 de 2023",* expedida por el Director General de la Agencia Atenea.

Los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local se destinan a financiar beneficios de acceso y permanencia para jóvenes priorizados de cada localidad, en el marco de los programas de educación posmedia implementados por la Agencia Atenea. La planeación y ejecución de los negocios jurídicos que permiten materializar las diferentes estrategias operan bajo un esquema de concurrencia de recursos, en el cual la Agencia define, conforme a criterios técnicos y financieros, el orden y la forma de aplicación de las distintas fuentes de financiación.

Así mismo, es pertinente señalar que la Agencia Atenea, en el marco de una gestión eficiente de los recursos públicos, podrá destinar una parte de estos al apalancamiento de vigencias futuras que sean solicitadas por la Agencia Atenea, lo que eventualmente permitiría ampliar la capacidad de cobertura de las convocatorias definidas en el alcance en beneficio de más jóvenes de la respectiva localidad.

Este modelo permite establecer secuencias de ejecución entre los recursos provenientes de los Fondos de Desarrollo Local y los de otras fuentes de financiación, de manera que algunos recursos sean ejecutados en determinadas vigencias y otros en momentos posteriores.

En todo caso, el modelo garantiza el cumplimiento integral del número de beneficiarios definido para cada localidad en los respectivos instrumentos de cooperación, preservando la focalización territorial, la trazabilidad de la inversión local y la adecuada rendición de cuentas ante los Fondos de Desarrollo Local y los organismos de control.

PÚBLICA

6.4.2. REPORTE DE EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA: La Agencia Atenea reportará al Fondo de Desarrollo Local el avance de la ejecución física y financiera del convenio mediante los informes y reportes establecidos para su seguimiento.

Las partes reconocen que los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local serán administrados a través del Fondo Cuenta Atenea y ejecutados bajo un esquema de concurrencia de fuentes de financiación, por lo que la ejecución financiera de dichos recursos no necesariamente corresponderá de manera proporcional o simultánea a la ejecución física de las metas reportadas en cada periodo.

En todo caso, la Agencia Atenea garantizará la trazabilidad de los recursos aportados, el cumplimiento de las metas definidas para la localidad, la focalización territorial de los beneficiarios y la adecuada rendición de cuentas ante las instancias de supervisión y control.

6.4.3. REASIGNACIÓN DE RECURSOS Y RECOMPOSICIÓN DE CUPOS: Los recursos del Fondo de Desarrollo Local que no sean ejecutados y/o asignados seguirán siendo administrados por la Agencia Atenea a través del Fondo Cuenta y serán reinvertidos en nuevos procesos y convocatorias de los Programas de Educación Posmedia, previa aprobación del Fondo de Desarrollo Local, para el beneficio de las y los jóvenes de la localidad. Lo anterior, con el fin de obtener una gestión eficiente de los recursos que permita maximizar el impacto de los programas. La Agencia Atenea remitirá un reporte semestral al Fondo de Desarrollo Local en el que se detallarán los recursos reinvertidos, de acuerdo con los lineamientos operativos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda como administrador de los recursos en la Cuenta Única Distrital – CUD.

6.4.4. SALDOS DE LA LIQUIDACIÓN: Durante la ejecución del convenio, el Fondo de Desarrollo Local tendrá conocimiento de los saldos parciales mediante los reportes de cuentas recíprocas que emite la Agencia Atenea, los cuales, se actualizarán de acuerdo con el desarrollo de los programas.

Al finalizar la ejecución del convenio, durante la etapa de liquidación de este, las Partes verificarán la existencia de saldos a favor y darán cumplimiento a las normas presupuestales distritales correspondientes, así como el reglamento del Fondo Cuenta Atenea.

6.4.5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: De conformidad con artículo 324 del decreto 645 de 2025 y el Parágrafo 2 del artículo 10 de la Resolución 012 del 27 de febrero de 2025, los rendimientos financieros que se originen con ocasión de la ejecución de los recursos aportados por el Fondos de Desarrollo Local son propiedad de los citados fondos.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

Por regla general, dichos rendimientos financieros serán administrados por la Agencia Atenea a través del Fondo Cuenta y serán reinvertidos en los Programas de Educación Posmedia y sus diferentes procesos y convocatorias, para lo cual, el Fondo de Desarrollo Local adelantará las gestiones ante las diferentes instancias definidas en el ordenamiento legal, a fin de reinvertir los rendimientos financieros para el cumplimiento de las metas fijadas en el Plan de Desarrollo Local en torno al acceso y permanencia de los jóvenes beneficiarios de la localidad.

La Agencia Atenea remitirá un reporte semestral al Fondo de Desarrollo Local en el que se detallarán los rendimientos financieros generados a partir de los recursos aportados, una vez recibida la información por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda.

7. ANÁLISIS DE MERCADO QUE SOPORTA EL PRESUPUESTO ESTIMADO DEL CONVENIO

Ver documento anexo

8. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS (Art. 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 6 Decreto 1082 de 2015): Los riesgos que puedan presentarse durante la suscripción y ejecución del convenio para el cumplimiento y objetivos del mismo se identifican, clasifican, evalúan, asignan y tratan según lo estipulado en la MATRIZ DE RIESGOS anexo al presente estudio previo.

9. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Art. 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 7 Decreto 1082 de 2015):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la exigencia de garantías no resulta obligatoria en todos los negocios jurídicos estatales, y particularmente puede exceptuarse en los contratos o convenios interadministrativos, siempre que dicha decisión se encuentre debidamente justificada en los documentos del proceso. En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que, en los procesos de contratación directa, la exigencia de garantías no es obligatoria y que la decisión de exigirlas o no debe estar sustentada en los estudios y documentos previos.

En el presente caso, no se considera necesaria la constitución de garantías, teniendo en cuenta la naturaleza interadministrativa del convenio, la calidad de entidades públicas de las partes, el objeto a ejecutar y la finalidad pública que persigue el acuerdo, orientada a promover el acceso y la permanencia de jóvenes de la localidad de Santa Fe en programas de educación posmedia. El convenio no corresponde a una contratación ordinaria con un particular, sino a un instrumento de colaboración entre entidades estatales que concurren al cumplimiento de un fin común, en desarrollo de los principios de coordinación, colaboración armónica, concurrencia, eficiencia y economía administrativa.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

Adicionalmente, la Agencia Atenea cuenta con capacidad jurídica, técnica, financiera, administrativa y operativa para ejecutar el objeto del convenio, así como con experiencia institucional en la implementación de programas de educación posmedia, gestión de beneficiarios, articulación con instituciones educativas, seguimiento académico, administración de apoyos y manejo de recursos destinados a estrategias de acceso y permanencia. Estas condiciones permiten considerar que existen elementos suficientes de confianza institucional y capacidad de ejecución que hacen proporcional no exigir garantías adicionales.

No obstante, la decisión de no exigir garantías no implica ausencia de control. Por el contrario, las partes reforzarán los mecanismos de seguimiento durante toda la ejecución del convenio, desde su perfeccionamiento hasta su liquidación, mediante la designación de supervisores y equipos de enlace, la realización de comités técnicos, la presentación de informes técnicos, financieros y contables, el reporte de operaciones recíprocas, la conciliación de saldos, el seguimiento a rendimientos financieros, la trazabilidad de los recursos por beneficiario y fuente de financiación, y la verificación de los soportes asociados al manejo, uso, destinación e inversión de los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local.

Así mismo, la supervisión deberá verificar de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones pactadas, el avance frente a las metas del proyecto de inversión, la correcta focalización de los beneficiarios, la ejecución financiera de los recursos, la existencia de saldos o recursos no ejecutados y la adopción de las medidas correctivas que resulten necesarias durante la ejecución del convenio. Estos controles permitirán mitigar los riesgos asociados al cumplimiento del objeto, al manejo de los recursos públicos y a la materialización de los beneficios previstos para la población objetivo.

En consecuencia, la no exigencia de garantías se estima jurídicamente viable, razonable y proporcional, en atención a la naturaleza interadministrativa del convenio, la capacidad institucional de las partes, la finalidad pública común que se pretende cumplir y la existencia de mecanismos suficientes de supervisión, seguimiento, control financiero y trazabilidad de los recursos públicos comprometidos.

10. ACUERDOS COMERCIALES: De conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión CCE-EICP-MA-03 Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

11. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio interadministrativo se perfeccionará con la firma de LAS PARTES, a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

12. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del convenio interadministrativo, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL y el supervisor designado por parte de AGENCIA ATENEA, suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del convenio interadministrativo, el valor final del mismo, así como la certificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas y la descripción de las actividades adelantadas con sus respectivas fechas de iniciación y terminación. La misma, deberá contener, como mínimo, balance técnico, jurídico y financiero, cumplimiento de obligaciones, beneficiarios atendidos, recursos ejecutados, saldos, remanentes, rendimientos financieros y soportes de conciliación.

13. CONFIDENCIALIDAD: Las partes del acuerdo se obligan a cumplir con los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y con las demás normas concordantes sobre protección de datos personales Para la protección, reserva y confidencialidad de la información también se deberá tener en cuenta lo estipulado en las políticas de seguridad de la información y de tratamiento de datos de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea. Lo anterior de conformidad con las normas vigentes y el Acuerdo de Nivel de Servicios para el Intercambio de Información.

14. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el FONDO DE DESARROLLO LOCAL/RURAL se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

15. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: En ningún caso el presente convenio interadministrativo no genera relación laboral ni prestaciones sociales, subordinación entre las partes, ni entre una de ellas y el personal que la otra disponga para su ejecución. En tal virtud, LAS PARTES ejecutarán el objeto de este convenio interadministrativo con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL y la AGENCIA ATENEA, ni entre el personal que llegare a utilizar el FONDO DE DESARROLLO LOCAL y la Agencia ATENEA. El personal que requiriere las partes para el cumplimiento del convenio interadministrativo, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la AGENCIA ATENEA no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del Fondo De Desarrollo Local cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor y/o Interventor, según sea el caso, la información que se requiera.

16. DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo durante el mes siguiente a la ocurrencia de la diferencia entre las partes. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición, transacción y/o de las eventuales controversias de las que no se obtengan solución podrán ser competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Los gastos relacionados con los mecanismos alternativos de solución de conflictos serán asumidos en partes iguales.

17. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: A- Por circunstancias imprevistas, de caso fortuito o fuerza mayor. B- Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las partes, ni se causen perjuicios a las mismas, y en todo caso, que no tenga afectación la formación de los jóvenes beneficiarios del Programa. C- Por imposibilidad del objeto.

PARÁGRAFO 1. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.
PARÁGRAFO 2. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio.
PARÁGRAFO 3. Los efectos, así como las posibles afectaciones a terceros y su tratamiento deberán hacer parte de las consideraciones que se establezcan en la correspondiente acta de suspensión.

18. DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales sobre los productos que se realicen en virtud del cumplimiento de las obligaciones y entregables establecidos en el convenio, serán a perpetuidad 100% de propiedad de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - ATENEA , lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 en caso que aplique.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICDA EN LA PÁGINA WEB https://atenea.atenea.gov.co/

Adicionalmente, en el evento que el FDL requieran utilizar la información derivada de la ejecución del convenio a futuro, lo podrá realizar previa autorización de la Agencia Atenea. En el caso de utilización de las imágenes corporativas (logos o marcas), se deberá dar cumplimiento a los reglamentos y normas de cada entidad para el uso y utilización de estas.

19. INDEMNIDAD: Las PARTES al tenor de lo normado en el Decreto 1082 de 2015, se obligan a mantenerse indemnes entre ellas respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de sus subordinados o dependientes.

20. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las PARTES se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del Convenio Interadministrativo, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o Convenio Interadministrativo que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la otra Parte o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, La ley y/o reglamentos.

21. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: Las PARTES se comprometen a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual del presente proceso, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del Convenio Interadministrativo, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y el artículo 366 del Decreto Distrital 640 de 2025.

22. LINEAMIENTOS, MANUALES, DOCUMENTOS Y ANEXOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS: Para los aspectos técnicos, operativos y de ejecución que no se encuentren contemplados en el presente convenio, se hace expresa remisión a los lineamientos, manuales, documentos y anexos técnicos y operativos de los Programas de Educación Posmedia, los cuales forman parte integral del convenio.

23. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Convenio y por lo tanto obligan jurídicamente a LAS PARTES, los documentos y estudios previos, los manuales, lineamientos, guías y demás documentos y anexos técnicos y operativos de los Programas de Educación

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

Posmedia, así como las comunicaciones, actas y acuerdos que en desarrollo de este se suscriban entre LAS PARTES, siempre y cuando sean escritas y firmadas por sus representantes legales o sus delegados.

Firmas Autorizadas:

SERNA ALVARADO NINI JOHANNA

Firmado digitalmente por SERNA ALVARADO NINI JOHANNA

Nombre: **Nini Johanna Serna Alvarado**
Cargo: **Gerente de Educación Posmedia (E)**
Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología-ATENEA

Elaboró: Andrés Carrillo – Equipo Jurídico – Gerencia de Educación Posmedia – Agencia Atenea
Lilia Juliana Marroquin Ojeda – Equipo Gestión Territorial - Gerencia de Educación Posmedia – Agencia Atenea
Revisó: Ubadel José Ortega - Equipo Gestión Territorial - Gerencia de Educación Posmedia – Agencia Atenea

ANEXOS[1]

1. Manual Operativo vigente para el componente de educación superior, que establece su ciclo y las líneas de participación se aloja aquí: https://agenciaatenea.gov.co/sites/default/files/2025-08/M1_EP_Manual_Operativo_Jovenes_E_V6_0.pdf.

2. Manual Operativo vigente para el componente de Educación y Formación para el Trabajo puede ser consultado en: https://agenciaatenea.gov.co/sites/default/files/2025-04/M4_EP_Manual_Operativo_Programa_Jovenes_E_Capitulo_programas_Educaci%C3%B3n_Formacion_Trabajo_V1.pdf

3. Manual Operativo La U en tu Colegio – UTC Bogotá https://agenciaatenea.gov.co/sites/default/files/2025-11/M3_%20EP_Manual_Operativo_La_U_en_Tu_Colegio_UTC_Bogota_V3.pdf

[1] Los anexos correspondientes a los lineamientos y manuales operativos estarán sujetos a la última versión aprobada y publicada por la Agencia ATENEA en su página web en el marco de la convocatoria del programa, la cual se entenderá incorporada al presente convenio para todos los efectos.

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

4. Manual Operativo Talento Capital Formación en su última versión (puede ser consultada en sus documentos reglamentarios que se publican en la página web de la Agencia Atenea).

5. Guía operativa para la implementación de la estrategia de bienestar integral para jóvenes a la E consultada en el siguiente enlace: https://agenciaatenea.gov.co/sites/default/files/2026-01/G3_EP%20Guia_Operativa_Implementacion_Estrategia_Bienestar_Integral_Jovenes_E_V1.pdf

6. Guía Operativa de Dispersión de Apoyos Económicos consultada en el siguiente enlace: https://agenciaatenea.gov.co/sites/default/files/2025-12/G2_EP_Guia_Operativa_Dispersion_Apoyos_Economicos_Apoyos_Especie_V6.pdf

PÚBLICA

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/